

## **PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA**

**Fundación Nuevas Generaciones**

en cooperación internacional con

**Fundación Hanns Seidel<sup>1</sup>**

***Propuesta para modificar el sistema de calificaciones escolares en la provincia de***

***Entre Ríos<sup>2</sup>***

### **Resumen ejecutivo**

*Los sistemas de calificaciones escolares buscan reflejar el grado de conocimientos que los alumnos tienen respecto de un determinado tema o materia. Dichos conocimientos deben ser evaluados periódicamente para que los docentes puedan hacer foco en aquellos aspectos sobre los que hace falta reforzar de manera tal que los alumnos puedan alcanzar los objetivos deseados al finalizar el ciclo lectivo. La alteración de los sistemas de evaluación y calificación, tal como ha ocurrido en la provincia de Entre Ríos desde la resolución 1550/13 solo logran relajar la exigencia y nivelar la calidad educativa hacia abajo y eliminan la posibilidad de que los alumnos cuenten con las mismas oportunidades a futuro.*

### **I) Análisis de la legislación vigente**

La educación y el conocimiento son bienes públicos como así también derechos personales y sociales que deben ser garantizados por el Estado en virtud de la Constitución Nacional, la constitución de Entre Ríos, la ley 26.206 (ley nacional de educación) y la ley de educación provincial 9.890.

En el ámbito provincial, la resolución del Consejo General de Educación (CGE) N°1550/13 unifica la calificación de primer y segundo grado, es decir crea una unidad pedagógica de dos años de duración sin promoción intermedia, buscando así evitar la repetición de los alumnos. Asimismo,

---

<sup>1</sup> La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

<sup>2</sup> Trabajo publicado en el mes de julio de 2017.

dicha resolución instrumenta la veda de los aplazos y establece que la calificación más baja en la educación primaria de 4 puntos.

En la misma línea, la resolución N°1582/11 del CGE instó a las escuelas a establecer mecanismos de enseñanza “integradores” de modo que se “promueva la movilidad de los alumnos”. Lo antedicho implica que las escuelas tienen que aplicar mecanismos que eviten la repitencia de los alumnos. La misma norma incorporó además la posibilidad de que el estudiante pueda poner en cuestión u objetar una calificación. Así, prevé que un estudiante, un grupo de ellos o bien sus padres puedan pedir la revisión debidamente fundada de alguna instancia del proceso de evaluación. En tal caso se debe dar intervención al docente para que explique sobre los criterios de evaluación y calificación oportunamente comunicados como así también las estrategias utilizadas. De insistir el docente en su criterio, la institución escolar debe activar los mecanismos para resolver la situación planteada.

El Consejo Federal de Cultura y Educación dictó la resolución N° 174/12 que fijó las “Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación.” Mediante dichas pautas se busca eliminar el aplazo, disponiendo que “la trayectoria escolar de niños y niñas en el nivel inicial no podrá ser alterada bajo la idea de permanencia o repitencia. Por lo tanto el pasaje de un año/sala/sección dentro del nivel no podrá exigir otro requisito que el de tener la edad cronológica para ello.” Sin embargo, en virtud de lo establecido en la ley de educación provincial 9.890, la Educación Primaria constituye en conjunto una unidad pedagógica y organizativa en sí misma.

El Estado Provincial debe instrumentar políticas públicas que garanticen la erradicación del analfabetismo, así lo establece la ley de educación provincial 9890. Pensar que eliminar los aplazos resuelve la calidad educativa, no solo no logra el cometido sino que además, al nivelar hacia abajo, desconoce la debilidad del sistema. La normativa mencionada establece facilidades para pasar de año aunque los alumnos no cumplan con los requisitos pedagógicos exigidos para tal fin.

La presente propuesta normativa propone reinstalar el sistema de aplazos y lograr que el alumno resista a la frustración evitando nivelar para abajo. La eliminación del aplazo implica minimizar el esfuerzo del alumno que logra los objetivos planteados y relativiza la gravedad que

implica que otro alumno no hubiera podido hacerlo. En otras palabras, el esquema actual desalienta que cada alumno pueda progresar en capacidad, esfuerzo y sacrificio.

Un sistema educativo no es ni más ni menos inclusivo por el hecho de que los alumnos no sean aplazados o por tener más facilidades para pasar el año sin acreditar conocimientos básicos y elementales. Evaluar un alumno con una escala del 1 al 10 permite dar a conocer exactamente cuál ha sido el nivel de acercamiento del alumno a los objetivos curriculares. Es decir, reducir la escala sólo significa tener un mayor desconocimiento del nivel de formación escolar en el que se encuentran nuestros niños y adolescentes. La evaluación permite conocer los logros alcanzados por el alumno. A partir de ella se pueden diseñar las estrategias para transformar, obtener y proporcionar información útil para juzgar alternativas de decisión. Por lo tanto se puede afirmar que la evaluación, llevada a cabo debidamente, es la mejor forma de generarles oportunidades a futuro a los estudiantes. Se evalúa para tomar decisiones. No basta recoger información sobre los resultados del proceso educativo. Si no se toma alguna decisión, no existe una auténtica evaluación. (PERRENOUD, Philippe. La evaluación de los alumnos. Colihue. 2008.)

En tal sentido, la calificación debe expresar y comunicar los fundamentos pedagógicos específicos para la toma de decisiones acerca de los logros de los alumnos, teniendo en cuenta las observaciones y avances hechos durante el proceso de aprendizaje. La adopción de medidas y parámetros de evaluación que no reflejan la realidad tiene como consecuencia la baja en el nivel de conocimiento de los estudiantes, generando un detrimento en los niveles de educación y capacitación, imposibilitando la igualdad de oportunidades.

El artículo 257 de la Constitución de Entre Ríos dispone que: “La educación es el derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesarios en el ejercicio pleno de la ciudadanía, para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa. El Estado asume la obligación primordial e indelegable de proveer a la educación común, como instrumento de movilidad social, con la participación de la familia y de las instituciones de gestión privada reconocidas. Promueve la erradicación del analfabetismo, imparte la educación sexual para todos los niveles y modalidades

del sistema educativo, garantiza el acceso universal a los bienes culturales y la vinculación ética entre educación, trabajo y ambiente.”

## II) Las contradicciones de la resolución 1550/13

Resulta claro pues que la resolución 1550/13 viola los principios establecidos en carta magna provincial. El espíritu de pasar de curso eliminando la exigencia colisiona con la erradicación del analfabetismo y la igualdad de oportunidades.

De igual manera, la resolución 1550/13 se opone a los fines de la educación entrerriana dispuestos en ley 9890 de Educación Provincial, en particular su artículo 13 inc. f), el cual reza que entre sus objetivos está “Promover la formación, producción y distribución de conocimientos, la creatividad y el pensamiento crítico, la cultura del esfuerzo, el trabajo solidario, la responsabilidad por los resultados y la defensa de los derechos humanos.”

Asimismo, contraría los derechos y obligaciones de los alumnos establecidos en el artículo 133 de la ley mencionada, particularmente el inc. e) que establece entre los derechos de los alumnos “Ser evaluados con criterios objetivos y fundamentados en sus logros, en todos los niveles y modalidades del sistema y recibir la información correspondiente.” y el inc. b) del artículo 134 en cuanto dispone la obligación del alumno a “Hacer uso responsable de las oportunidades de estudiar que el sistema educativo le ofrece y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.”

Vale aclarar que dicho régimen es aplicable tanto para los colegios de gestión pública como a los de gestión privada dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia.

## III) Conclusión

En virtud de lo mencionado precedentemente, la legislación de Entre Ríos debe seguir los lineamientos establecidos en su Constitución. Tal mandato ha sido violado por la resolución 1550/13. Por dicho motivo corresponde a los cuerpos legislativos provinciales dar tratamiento al asunto y dejar sin efecto dicha resolución puesto que ha sido dictada en violación a los principios y objetivos del sistema educativo provincial.

#### **IV) Texto normativo propuesto**

**Artículo 1º.-** Objeto. La presente Ley regula los aplazos en los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia de Entre Ríos, en concordancia con la Ley Provincial 9890 y la Ley Nacional 26206.

**Artículo 2º.-** Definiciones. A los fines de la presente Ley, se entiende por:

a) Aplazo: acto mediante el cual se desaprueba al alumno examinado.

En el primer ciclo el alumno se encuentra aplazado al obtener “desaprobado” o “regular”. En el segundo ciclo las calificaciones numéricas 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) se refieren a aprendizajes básicos no alcanzados y las calificaciones 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis) se refieren a algunos aprendizajes básicos no alcanzados.

**Artículo 3º.-** Ámbito de Aplicación: El ámbito de aplicación de la presente ley se extiende a todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y de gestión privada con o sin aporte del Estado, dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, comprendiendo los niveles de educación inicial, primario y secundario, en todas sus modalidades.

**Artículo 4º.-** Sujetos obligados. Se encuentran obligados por la presente Ley: los Directores, Vice Directores, Autoridades, Docentes y Alumnos de los establecimiento educativos de gestión estatal y de gestión privada dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 5º.-** Autoridades de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determinará el órgano de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 6º.-** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 30 (treinta) días contados desde su sanción.

**Artículo 7º.-** Comuníquese.